



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 202

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO, DISTRITO DE  
ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etlá, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXXII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXIV. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXIX. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XL I. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLIV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería:** La Tesorería Municipal; y
- XLVIII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etlá, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etlá, Oaxaca                               | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025                             |                             |
| <b>IMPUESTOS</b>  | <b>88,677.50</b>            |
| Impuestos sobre los ingresos  | 4,500.00                    |
| Diversiones y Espectáculos Públicos   | 4,500.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | <b>84,177.50</b>            |
| Predial   | 84,177.50                   |
| <b>DERECHOS</b>   | <b>577,382.25</b>           |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | <b>75,500.00</b>            |
| Mercados  | 22,900.00                   |
| Panteones   | 52,600.00                   |
| Derechos por Prestación de Servicios  | <b>501,882.25</b>           |
| Aseo Público  | 2,420.00                    |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 14,600.00                   |
| Licencias y Permisos  | 1,100.00                    |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|  |                      |
|--|----------------------|
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios                     | 11,900.00            |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas        | 5,800.00             |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado   | 128,900.00           |
| Sanitarios y Regaderas Públicas  | 700.00               |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública   | 3,000.00             |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar   | 333,462.25           |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>521,100.00</b>    |
| <b>Productos</b>   | <b>521,100.00</b>    |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado  | 4,500.00             |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles   | 516,549.00           |
| Productos Financieros del Ramo 28  | 15.00                |
| Productos Financieros del Fondo III  | 20.00                |
| Productos Financieros del Fondo IV   | 12.00                |
| Productos Financieros de Convenios Federales   | 1.00                 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales   | 1.00                 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios   | 2.00                 |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>56,579.00</b>     |
| <b>Aprovechamientos</b>  | <b>56,579.00</b>     |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones  | 55,878.00            |
| Donativos  | 1.00                 |
| Aprovechamientos diversos  | 700.00               |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS<br/>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b> Y | <b>12,767,158.30</b> |
| <b>Participaciones</b>   | <b>5,032,094.11</b>  |
| Fondo General de Participaciones   | 3,393,436.05         |
| Fondo de Fomento Municipal   | 1,302,120.42         |
| Fondo Municipal de Compensaciones  | 54,806.12            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|  |                      |
|--|----------------------|
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel  | 52,442.16            |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | 38,398.94            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | 154,416.23           |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 24,295.65            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | 6,649.64             |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126   | 5,528.90             |
| <b>Aportaciones</b>  | <b>7,735,062.19</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | 5,903,978.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 1,831,084.19         |
| <b>Convenios</b>   | <b>1.00</b>          |
| Programas Estatales  | 1.00                 |
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>  | <b>1.00</b>          |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | 1.00                 |
| <b>Total</b>   | <b>14,010,897.05</b> |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal. El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única. Predial**

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| I. Suelo Urbano       | 2UMA         |
| II. Suelo Rústico     | 1 UMA        |
| III. Suelo Comunal    | 1 UMA        |
|                       |              |

**Artículo 17.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 20.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 22.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 23.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                                | 334.92         | Anual        |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                           | 334.92         | Anual        |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                         | 111.64         | Anual        |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>                      | 167.46         | Anual        |
| V. Regularización de concesiones   | 167.46         | Anual        |
| VI. Ampliación o cambio de giro  | 167.46         | Anual        |
| VII. Reapertura de puesto, local o caseta  | 111.64         | Anual        |
| VIII. Asignación de cuenta por puesto  | 334.92         | Anual        |
| IX. Permiso para remodelación  | 334.92         | Anual        |
| X. División y fusión de locales  | 334.92         | Anual        |
| XI. Derecho de uso de piso para descarga   | 167.46         | Anual        |
| XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 167.46         | Anual        |
| XIII. Vendedores ambulantes o esporádicos  | 44.66          | Por Evento   |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|   |        |       |
|---|--------|-------|
| XIV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de cacetas o puestos. | 334.92 | Anual |
|---|--------|-------|

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 24.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 25.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 26.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 1,339.68       | Por evento   |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 1,111.11       | Por evento   |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                            | 3,907.41       | Por evento   |
| d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres                              | 7,814.81       | Por evento   |
| e) Las autorizaciones de construcción de monumentos                                 | 669.84         | Por evento   |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación | 1,116.40       | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| b) Servicios de exhumación   | 2,791.01       | Por evento   |
| c) Refrendo de derechos de inhumación  | 558.20         | Por evento   |
| d) Servicios de reinhumación   | 558.20         | Por evento   |
| e) Depósitos de restos en nichos o gavetas   | 558.20         | Por evento   |
| f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas  | 781.48         | Por evento   |
| g) Construcción o reparación de monumentos   | 781.48         | Por evento   |
| h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones   | 558.20         | Por evento   |
| i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular                               | 558.20         | Por evento   |
| j) Servicios de incineración   | 558.20         | Por evento   |
| k) Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento  | 558.20         | Por evento   |
| l) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas | 558.20         | Por evento   |
| m) Grabados de letras, números o signos por unidad   | 558.20         | Por evento   |
| n) Desmonte y monte de monumentos  | 558.20         | Por evento   |
| o) Perpetuidad de lotes y gavetas en panteones   | 558.20         | Anual        |
| p) Depósito de cenizas en el panteón   | 558.20         | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Aseo Público

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 28.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 29.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 30.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

| CONCEPTO                                    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD     |
|---|----------------|------------------|
| a) Recolección de basura en área comercial  | 44.66          | Por bolsa grande |
| b) Recolección de basura en área industrial | 55.82          | Por bolsa grande |
| c) Recolección de basura en casa-habitación | 22.33          | Por bolsa grande |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 33.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Expedición de constancia de Identidad          | 111.64         | Por evento   |
| II. Expedición de constancia de origen y vecindad | 111.64         | Por evento   |
| III. Constancia de participación ciudadana        | 111.64         | Por evento   |
| IV. Constancia de Buena conducta                  | 111.64         | Por evento   |

**Artículo 34.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 37.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Permisos de:                                  |                |              |
| a) Construcción m2                               | 5.29           | Por evento   |
| b) Reconstrucción m2                             | 5.29           | Por evento   |
| c) Ampliación m2                                 | 5.29           | Por evento   |
| d) Demolición de inmuebles m2                    | 5.29           | Por evento   |
| e) Demolición de fraccionamientos m2             | 5.29           | Por evento   |
| f) Construcción de albercas m3                   | 5.29           | Por evento   |
| g) Ruptura de banquetas m2                       | 5.29           | Por evento   |
| h) Empedrados m2                                 | 5.29           | Por evento   |
| i) Pavimento m2                                  | 5.29           | Por evento   |
| j) Reparación m2                                 | 5.29           | Por evento   |
| k) Excavaciones m2                               | 5.29           | Por evento   |
| l) Rellenos m2                                   | 5.29           | Por evento   |
| m) Remodelación de fachadas de fincas urbanas m2 | 5.29           | Por evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| n) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales m <sup>2</sup>  | 5.29           | Por evento   |
| o) Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior m <sup>2</sup>   | 5.29           | Por evento   |
| p) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública m <sup>2</sup>   | 105.82         | Por evento   |
| q) Apeo y deslinde, alineamientos, permisos de subdivisión de periodos, entronque de drenaje y fusión de bienes  | 893.12         | Por unidad   |
| r) Instalación de infraestructura de estructura o mástil para colocar antenas de telefonía celular hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y monopolar) | 200 UMA        | Por unidad   |

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Expedición     | Refrendo       |
|---|----------------|----------------|
|   | Cuota en pesos | Cuota en pesos |
| <b>I. Comercial:</b>                                |                |                |
| a) Abarrotes  | 334.92         | 223.28         |
| b) Papelerías                                       | 223.28         | 111.64         |
| c) Cybercafé  | 223.28         | 111.64         |
| d) Tiendas de materiales para construcción          | 558.20         | 446.56         |
| e) Carnicería                                       | 334.92         | 167.46         |
| f) Caseta con venta de alimentos                    | 558.20         | 334.92         |
| g) Cenadurías sin venta de cerveza                  | 558.20         | 334.92         |
| h) Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza | 558.20         | 334.92         |
| i) Cocktelería sin venta de cerveza                 | 558.20         | 334.92         |
| j) Compra y venta de fierro viejo (por evento)      | 558.20         | 334.92         |
| k) Distribuidora de agua purificada                 | 1,674.60       | 1,451.32       |
| l) Distribuidora de gas butano                      | 10,047.62      | 9,935.98       |
| m) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas      | 10,047.62      | 9,935.98       |
| n) Tabiquerías                                      | 1,116.40       | 837.30         |
| o) Tlapalería                                       | 1,451.32       | 893.12         |
| p) Ferreterías                                      | 558.20         | 279.10         |
| q) Artesanías                                       | 223.28         | 167.46         |
| r) Farmacias  | 1,451.32       | 1,116.40       |
| <b>II. Industrial:</b>                              |                |                |
| a) Carpintería y fábrica de muebles                 | 1,451.32       | 1,116.40       |
| b) Purificadora y Embotelladora de agua purificada  | 558.20         | 279.10         |
| c) Tortillería                                      | 223.28         | 167.46         |
| d) Fábrica de artesanías                            | 1,116.40       | 5,582.01       |
| e) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados         | 1,674.60       | 8,373.02       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| III. Servicios:   |          |          |
|---|----------|----------|
| a) Lavanderías  | 558.20   | 167.46   |
| b) Estéticas  | 334.92   | 167.46   |
| c) Transporte de carga y descarga                       | 279.10   | 223.28   |
| d) Transporte de pasaje                                 | 279.10   | 223.28   |
| e) Cerrajerías  | 223.28   | 167.46   |
| f) Consultorios médicos                                 | 1,674.60 | 837.30   |
| g) Estacionamientos públicos                            | 1,339.68 | 669.84   |
| h) Gimnasios  | 558.20   | 334.92   |
| i) Hojalatería y Pintura                                | 1,674.60 | 837.30   |
| j) Lava autos   | 558.20   | 390.74   |
| k) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes | 1,674.60 | 893.12   |
| l) Taller eléctrico automotriz                          | 1,674.60 | 893.12   |
| m) Taller mecánico                                      | 1,674.60 | 893.12   |
| n) Taller y reparación de electrodomésticos             | 1,339.68 | 1,004.76 |
| o) Veterinarias   | 1,339.68 | 1,004.76 |
| p) Vulcanizadora  | 1,674.60 | 893.12   |
| q) Servicio de telefonía e internet                     | 2,232.80 | 1,451.32 |
| r) Televisión por cable                                 | 2,232.80 | 1,451.32 |

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| EXPEDICIÓN DE LICENCIAS 2025   |        |
|--|--------|
| Concepto   | Cuota  |
| a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados (Misceláneas) | 333.33 |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|   |           |
|---|-----------|
| b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos (Restaurantes)                 | 666.67    |
| c) Depósitos de cerveza   | 555.56    |
| d) Miscelánea   | 333.33    |
| e) Centro botanero  | 555.56    |
| f) Restaurant-bar   | 555.56    |
| g) Billar con venta de cerveza  | 555.56    |
| h) Salón de fiestas   | 666.67    |
| i) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada  | 555.56    |
| j) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                             | 555.56    |
| k) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal y Agencias | 63,492.06 |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se llevará a cabo espectáculos públicos. | 666.67         | Por evento   |

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| a) De 20:001 P.m. a 23:59 p.m. horas | 666.67         | Por evento   |
| b) De 00:001 a.m. a 5:59 a.m. horas  | 888.89         | Por evento   |

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO  | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados                                | 174.60         | Por evento   |
| b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos (Restaurantes)                 | 349.21         | Por evento   |
| c) Depósito de cerveza  | 291.01         | Por evento   |
| d) Miscelánea   | 174.60         | Por evento   |
| e) Centro Botanero  | 291.01         | Por evento   |
| f) Restaurante-bar  | 291.01         | Por evento   |
| g) Billar con venta de cerveza  | 291.01         | Por evento   |
| h) Salón de fiestas   | 349.21         | Por evento   |
| i) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada  | 291.01         | Por evento   |
| j) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                             | 291.01         | Por evento   |
| k) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal y Agencias | 31,746.03      | Por evento   |

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización. | 666.67         | Por evento   |

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 42.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                               | TIPO DE SERVICIO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|------------------|----------------|--------------|
| a) Cambio de usuario                   | Doméstico        | 334.92         | Por evento   |
| b) Baja y cambio de medidor            | Doméstico        | 334.92         | Por evento   |
| c) Suministro de agua potable          | Doméstico        | 8.93           | M3 bimestral |
| d) Conexión a la red de agua potable   | Doméstico        | 3,349.21       | Por evento   |
| e) Reconexión a la red de agua potable | Doméstico        | 1,674.60       | Por evento   |

### Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario publico | 7.72           | Por evento   |
| b) Regadera publica  | 33.49          | Por evento   |

### Sección Octava. Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO        | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------|----------------|--------------|
| a) Por 12 horas | 1,116.40       | Por evento   |
| b) Por 24 horas | 2,232.80       | Por evento   |

**Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 46.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| l) Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,291.01       | Por evento   |

**Artículo 47.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 48.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 49.** El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO   | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD                                 |
|--|----------------|--|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio | -----          | -----  |
| a) Kiosko Municipal Local Comercial  | 390.74         | Mensual                                      |
| b) Local, molino de nixtamal y tortillería   | 2,232.80       | Mensual                                      |
| c) Renta temporal para antenas   | 4,854.11       | Mensual<br>(modificación de Acuerdo al INPC) |
| d) Arrendamiento de la Cocina Comunitaria  | 846.56         | Por Día                                      |

**Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 50.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinará y liquidará de conformidad con los que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 51.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                         | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| I.- Arrendamiento de maquinaria: | -----          | -----        |
| a) Tractor                       | 558.20         | Por hora     |
| b) Retroexcavadora               | 614.02         | Por hora     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

|                               |          |            |
|-------------------------------|----------|------------|
| c) Camión volteo              | 1,674.60 | Por viaje  |
| d) Revolvedora                | 558.20   | Por Dia    |
| e) Camión Ford Redilas        | 1,339.68 | Por Viaje  |
| f) Camión pipa                | 390.74   | Por Viaje  |
| g) Ambulancia                 | 1,672.22 | Por Viaje  |
| h) Desbrozadora               | 334.92   | Por Día    |
| II.- Arrendamiento de Muebles | -----    | -----      |
| i) Sillas y                   | 5.59     | Por Unidad |
| j) Tablones                   | 33.49    | Por Unidad |

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 53.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 54.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 55.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

### **Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 57.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**Artículo 58.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

#### **Sección Segunda. Donativos**

**Artículo 59.** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

#### **Sección Tercera. Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá de ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Uso de la vía pública para eventos | 700.00         | Por día      |

**Artículo 61.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, Tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 63.** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 64.** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios mediante la fórmula establecida en artículo 7 de la citada Ley.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 65.** El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, se distribuirá como lo establece el artículo 7A ambos de la citada Ley.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 66.** El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme a lo que establece el artículo 7B de la citada Ley.

### **Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 67.** El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6A de la Ley de coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

### **Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 68.** El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Oaxaca.

### **Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 69.** El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

### **Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 70.** El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

### **Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 71.** La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de esta Ley.

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 72.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 73.** El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social, así como lo establece el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

#### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México**

**Artículo 74.** El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**Artículo 75.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Única. Programas Federales**

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

**CAPÍTULO III  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

**Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal**

**Artículo 78.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticinco previas publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

### **ANEXOS**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etlá, Oaxaca                                       |   |  |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                         |   |  |
| Objetivo Anual  | Estrategias   | Metas  |
| Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad | Brindar al contribuyente los medios necesarios para el pago de sus contribuciones   | Eficientizar la Recaudación  |
| Gestionar una eficiente recaudación tributaria  | Generar un canal de comunicación con los contribuyentes a manera de informarles hacia donde se dirige sus aportes por tasas   | Obtener un crecimiento en a mayor al 20% respecto al año anterior.   |
| Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.   | Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio.  | Incrementar un crecimiento de espacios públicos para fomentar el deporte cultura y artes.  |
| Mejorar la seguridad ciudadana  | Monitorear y evaluar la información oportuna y rigurosa sobre las ocurrencias oportuna y rigurosa sobre las ocurrencias delictivas, para dar atención especial a zonas de mayor índice delictivo. | Incrementar la zona de alumbrado público, así como la profesionalización de la policía municipal.  |
| Implementar, mejorar y mantener la infraestructura pública.                                   | Gestionar de manera interinstitucional ante los gobiernos Federal y Estatal, el mejoramiento, ampliación y construcción, de nuevas vías de comunicación, electrificación, agua potable y drenaje  | Detonar la actividad económica en los habitantes al contar con mejores y mayores vías de comunicación, electrificación, agua potable y drenaje |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO II**

**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.**

| <b>Municipio de Santiago Tenango, Distrito de ETLA, Oaxaca</b>                     |                      |                      |                      |                      |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>  |                      |                      |                      |                      |
| <b>(Pesos)</b>   |                      |                      |                      |                      |
| <b>(Cifras Nominales)</b>  |                      |                      |                      |                      |
| <b>Concepto</b>  | <b>2025</b>          | <b>2026</b>          | <b>2027</b>          | <b>2028</b>          |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>   | <b>6,275,833.86</b>  | <b>6,641,093.97</b>  | <b>7,027,612.61</b>  | <b>7,436,627.04</b>  |
| A Impuestos  | 88,677.50            | 93,838.62            | 99,300.13            | 105,079.50           |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| C Contribuciones de Mejoras  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D Derechos   | 577,382.25           | 610,986.51           | 646,546.57           | 684,176.26           |
| E Productos  | 521,100.00           | 551,428.57           | 583,522.30           | 617,483.91           |
| F Aprovechamientos   | 56,579.00            | 59,871.96            | 63,356.57            | 67,043.99            |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| H Participaciones  | 5,032,094.11         | 5,324,967.31         | 5,634,886.04         | 5,962,842.38         |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 1.00                 | 1.00                 | 1.00                 | 1.00                 |
| J Transferencias   | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| K Convenios  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                      | <b>7,735,063.19</b>  | <b>8,185,251.99</b>  | <b>8,661,642.26</b>  | <b>9,165,758.95</b>  |
| A Aportaciones   | 7,735,062.19         | 8,185,250.99         | 8,661,641.26         | 9,165,757.95         |
| B Convenios  | 1.00                 | 1.00                 | 1.00                 | 1.00                 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>4 Total de Ingresos Projectados</b>   | <b>14,010,897.05</b> | <b>14,826,345.97</b> | <b>15,689,254.88</b> | <b>16,602,386.00</b> |
| <i>Datos informativos</i>  | -                    | -                    | -                    | -                    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|  |      |      |      |      |
|--|------|------|------|------|
| Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con<br>1 Fuente de Pago de<br>Recursos de Libre<br>Disposición        | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con<br>2 Fuente de Pago de<br>Transferencias Federales<br>Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de<br>Financiamiento  | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| ANEXO III RI   |                     |                     |                     |                     |
|--|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Formato 7 C) Resultados de Ingresos - LDF.                                   |                     |                     |                     |                     |
| Municipio de Santiago Tenango, Distrito de ETLA, Oaxaca                      |                     |                     |                     |                     |
| Resultados de Ingresos-LDF   |                     |                     |                     |                     |
| (Pesos)  |                     |                     |                     |                     |
| Concepto   | 2022                | 2023                | 2024                | 2025                |
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>                                       | <b>5,510,941.75</b> | <b>6,310,850.51</b> | <b>5,762,802.54</b> | <b>6,275,833.86</b> |
| A Impuestos y Cuotas   | 50,484.50           | 78,664.26           | 51,768.73           | 88,677.50           |
| B Aportaciones de Seguridad Social   | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| C Contribuciones de Mejoras  | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| D Derechos   | 260,338.22          | 377,376.80          | 285,693.00          | 577,382.25          |
| E Productos  | 653,010.10          | 667,992.10          | 321,575.91          | 521,100.00          |
| F Aprovechamiento de Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 87,144.93           | 105,961.35          | 71,670.79           | 56,579.00           |
| G Participaciones Incentivadas Derivadas de la Colaboración Fiscal           | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 1.00                |
| H Participaciones Incentivadas Derivadas de la Colaboración Fiscal           | 4,459,964.00        | 5,080,856.00        | 5,032,094.11        | 5,032,094.11        |
| I de la Colaboración Fiscal  | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| J Transferencias y Asignaciones  | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| K Convenios  | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| <b>2 Federales Etiquetadas</b>   | <b>6,153,071.79</b> | <b>7,258,740.23</b> | <b>7,735,062.19</b> | <b>7,735,063.19</b> |
| A Aportaciones   | 6,153,071.79        | 7,258,740.23        | 7,735,062.19        | 7,735,062.19        |
| B Convenios  | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 1.00                |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,                    | 0.00                | 0.00                | 0.00                | 0.00                |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |  |                      |                      |                      |                      |
|---|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
|   | Pensiones y Jubilaciones   |                      |                      |                      |                      |
|   | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 4 | <b>Total de Resultados de Ingresos</b>   | <b>11,664,013.54</b> | <b>13,569,590.74</b> | <b>13,497,864.73</b> | <b>14,010,897.05</b> |
|   | <b>Datos Informativos</b>  | -                    | -                    | -                    | -                    |
|   | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| 2 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>  | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| 3 |  |                      |                      |                      |                      |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO IV INGRESOS**  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO   | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>   |                          |                 | <b>14,010,897.05</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>   |                          |                 | <b>1,243,738.75</b>       |
| <b>Impuestos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>88,677.50</b>          |
| Impuestos sobre los Ingresos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,500.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 84,177.50                 |
| <b>Derechos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>577,382.25</b>         |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 75,500.00                 |
| <b>Productos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>521,100.00</b>         |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 521,100.00                |
| <b>Aprovechamientos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>56,579.00</b>          |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 56,579.00                 |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS<br/>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b> Y                         | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>12,767,157.30</b>      |
| <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>5,032,094.11</b>       |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,393,436.05              |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,302,120.42              |
| Fondo Municipal de Compensaciones  | Recursos Federales       | Corrientes      | 54,806.12                 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  | Recursos Federales       | Corrientes      | 52,442.16                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales       | Corrientes      | 38,398.94                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales       | Corrientes      | 154,416.23                |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes      | 24,295.65                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes      | 6,649.64                  |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126   | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,528.90                  |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>7,735,062.19</b>       |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,903,978.00              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,831,084.19              |
| <b>Convenios</b>   | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>1.00</b>               |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales       | Corrientes      | 1.00                      |
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>  | Recursos Estatales       | Corrientes      | <b>1.00</b>               |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | Recursos Estatales       | Corrientes      | 1.00                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ANEXO V CI  
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

| CONCEPTO   | Annual        | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre  | Diciembre  |
|--|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios  | 14,010,897.05 | 1,265,974.22 | 1,265,974.22 | 1,265,974.22 | 1,265,974.22 | 1,265,976.22 | 1,265,974.22 | 1,265,974.22 | 1,265,974.22 | 1,265,974.22 | 1,265,974.22 | 675,576.42 | 675,576.42 |
| Impuestos  | 88,677.50     | 7,389.79     | 7,389.79     | 7,389.79     | 7,389.79     | 7,389.79     | 7,389.79     | 7,389.79     | 7,389.79     | 7,389.79     | 7,389.79     | 7,389.79   | 7,389.79   |
| Impuestos sobre los Ingresos   | 4,500.00      | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00       | 375.00     | 375.00     |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 84,177.50     | 7,014.79     | 7,014.79     | 7,014.79     | 7,014.79     | 7,014.79     | 7,014.79     | 7,014.79     | 7,014.79     | 7,014.79     | 7,014.79     | 7,014.79   | 7,014.79   |
| Derechos   | 577,382.25    | 48,115.19    | 48,115.19    | 48,115.19    | 48,115.19    | 48,115.19    | 48,115.19    | 48,115.19    | 48,115.19    | 48,115.19    | 48,115.19    | 48,115.19  | 48,115.19  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Públicos | 75,500.00     | 6,291.67     | 6,291.67     | 6,291.67     | 6,291.67     | 6,291.67     | 6,291.67     | 6,291.67     | 6,291.67     | 6,291.67     | 6,291.67     | 6,291.67   | 6,291.67   |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 501,882.25    | 41,823.52    | 41,823.52    | 41,823.52    | 41,823.52    | 41,823.52    | 41,823.52    | 41,823.52    | 41,823.52    | 41,823.52    | 41,823.52    | 41,823.52  | 41,823.52  |
| Productos  | 521,100.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00  | 43,425.00  |
| Productos  | 521,100.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00    | 43,425.00  | 43,425.00  |
| Aprovechamientos   | 56,579.00     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92   | 4,714.92   |
| Aprovechamientos   | 56,579.00     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92     | 4,714.92   | 4,714.92   |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios  | 12,767,158.30 | 1,162,329.33 | 1,162,329.33 | 1,162,329.33 | 1,162,329.33 | 1,162,331.33 | 1,162,329.33 | 1,162,329.33 | 1,162,329.33 | 1,162,329.33 | 1,162,329.33 | 571,931.53 | 571,931.53 |
| Participaciones  | 5,037,094.11  | 419,341.18   | 419,341.18   | 419,341.18   | 419,341.18   | 419,341.18   | 419,341.18   | 419,341.18   | 419,341.18   | 419,341.18   | 419,341.18   | 419,341.18 | 419,341.18 |
| Aportaciones   | 7,735,062.19  | 742,988.15   | 742,988.15   | 742,988.15   | 742,988.15   | 742,988.15   | 742,988.15   | 742,988.15   | 742,988.15   | 742,988.15   | 742,988.15   | 152,590.35 | 152,590.35 |
| Convenios  | 1.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       | 0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | 1.00          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



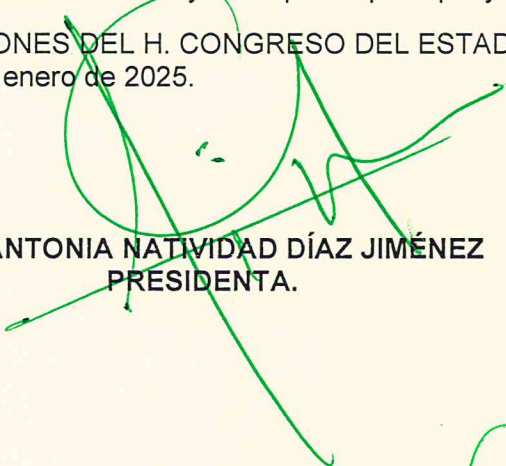
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 202

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de enero de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA.




DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRIQUEZ  
SECRETARIA.